

2º Diplomado en Elecciones Judiciales

Procedimiento de elección judicial Segunda clase

Dr. César Wong Meraz

Procedimiento de la elección judicial en México conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El procedimiento inicia con la emisión de la convocatoria para la elección judicial (Artículos 96 y 100 de la Constitución)

La Constitución establece que el Senado de la República emite la convocatoria general para integrar los cargos judiciales sujetos a elección popular.

En caso de omisión del Senado, la convocatoria puede ser emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La convocatoria define:

- Los cargos judiciales sujetos a elección.
- El número de vacantes.
- El calendario del procedimiento.
- Los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad.
- Las reglas para el registro de aspirantes.
- Las etapas de evaluación y selección.
- Las fechas de campañas y jornada electoral.
- Las autoridades responsables del procedimiento.

Integración de los Comités de Evaluación

Cada uno de los Poderes de la Unión integra un Comité de Evaluación:

- Poder Ejecutivo.
- Poder Legislativo.
- Poder Judicial.

Estos comités tienen la función de revisar los perfiles de las personas aspirantes y verificar que cumplan los requisitos constitucionales; estos comités realizan:

- Revisión documental.
- Evaluación curricular.
- Verificación de elegibilidad.
- Análisis de idoneidad técnica y ética.

Registro de aspirantes

Las personas interesadas presentan su solicitud ante el comité correspondiente.

La Constitución exige requisitos mínimos, entre ellos, para ministras y ministros de la SCJN:

- Ciudadanía mexicana por nacimiento.
- Título profesional de licenciatura en Derecho.
- Experiencia jurídica.
- Buena reputación.
- No haber ocupado ciertos cargos políticos recientes.

Evaluación de idoneidad

Los Comités de Evaluación revisan que las candidaturas cumplan con:

- Capacidad técnica.
- Honestidad.
- Prestigio profesional.
- Trayectoria jurídica.
- Independencia.

Posteriormente elaboran una lista de personas elegibles.

La evaluación tiene como finalidad evitar candidaturas que no satisfagan los parámetros constitucionales de capacidad y honorabilidad.

Insaculación o selección de candidaturas

Una vez depurada la lista de aspirantes elegibles, se realiza un proceso de selección.

- La Constitución (Art. 96) prevé mecanismos de insaculación pública cuando exista un número mayor de aspirantes respecto del número de candidaturas disponibles.
- Cada Poder de la Unión postula candidaturas para los distintos cargos judiciales.
- El objetivo es integrar listas definitivas de personas candidatas.



Desde la perspectiva constitucional, la insaculación persigue varios objetivos:

- Garantizar igualdad de oportunidades entre personas aspirantes que ya han acreditado cumplir los requisitos de elegibilidad.
- Dotar de legitimidad y transparencia al procedimiento, porque la insaculación debe realizarse públicamente.
- Equilibrar la participación de los Poderes de la Unión dentro del nuevo modelo judicial.
- Dimensión democrática del procedimiento

Remisión de candidaturas al INE

Las listas finales se remiten al Instituto Nacional Electoral (Artículos 41 y 96 constitucionales).

El INE se convierte en la autoridad encargada de organizar la elección judicial federal. Entre sus funciones se encuentran:

- Registro oficial de candidaturas.
- Organización de casillas.
- Impresión de boletas.
- Fiscalización.
- Cómputos electorales.

El INE asume diversas funciones esenciales para el desarrollo del proceso electoral judicial:

Registro oficial de candidaturas. Este acto implica verificar formalmente que las postulaciones remitidas por los Poderes de la Unión cumplan los requisitos constitucionales y legales establecidos para participar en la contienda.

Organización de las casillas electorales. Comprende la instalación de centros de votación, la capacitación de funcionariado electoral, la integración de mesas directivas y la implementación de mecanismos logísticos que permitan garantizar el ejercicio del sufragio.



Impresión de boletas electorales. Presentan retos particulares derivados de la cantidad de candidaturas, la diversidad de cargos jurisdiccionales y la necesidad de proporcionar información suficiente al electorado.

Fiscalización de los recursos que utilicen las personas candidatas en las campañas. La fiscalización constituye un mecanismo indispensable para preservar la equidad en la contienda electoral y evitar la intervención indebida de intereses económicos o políticos en la elección judicial.

Cómputos electorales. Comprende la recepción y conteo de votos, la integración de resultados y la determinación preliminar de las candidaturas ganadoras. De ellos depende la validez democrática de la elección judicial.



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO ELECTORAL:

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

01 PE APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
02 PL APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
03 PJ APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
04 PE APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
05 PL APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
06 PJ APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
07 PE APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
08 PL APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
09 PJ APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PROPUSTAS
PL PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PE PODER LEGISLATIVO

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

10 PE APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11 PL APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12 PJ APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13 PE APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14 PL APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15 PJ APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16 PE APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17 PL APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18 PJ APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

Consejera Presidenta del Consejo General del INE
Lic. Guadalupe Tzuc Zavaleta

Secretaría Ejecutiva del INE
Dña. Claudia Arlett Espino

INE - 000,000

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Campañas electorales judiciales

Las personas candidatas pueden realizar actos de promoción bajo reglas constitucionales específicas.

La Constitución establece restricciones importantes para preservar la imparcialidad judicial:

- Prohibición de financiamiento público y privado excesivo.
- Restricciones propagandísticas.
- Limitaciones en contratación de medios.
- Fiscalización por el INE.

Las campañas buscan que la ciudadanía conozca los perfiles de las personas candidatas.

Las campañas judiciales también poseen una dimensión pedagógica y democrática.

Finalidad: que la ciudadanía conozca los perfiles de las personas candidatas, comprenda las funciones de los cargos jurisdiccionales y participe de manera informada en la elección.



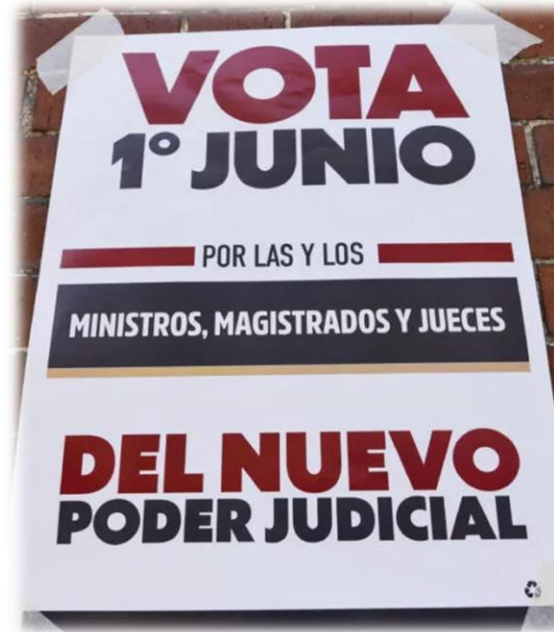
La ciudadanía acude a votar el día señalado en la convocatoria (Artículos 35 y 96 constitucionales).

El voto es:

- Universal.
- Libre.
- Secreto.
- Directo.

La elección judicial se realiza mediante boletas específicas para cada órgano jurisdiccional.

Los cargos se asignan conforme al principio de mayoría de votos.



Cómputos y declaración de validez

Concluida la jornada electoral:

1. Se realizan los cómputos distritales.
2. El INE efectúa el cómputo nacional.
3. Se declara la validez de la elección.
4. Se entregan constancias de mayoría.

Posteriormente se publican los resultados oficiales.

Controversias jurídicas.

El TEPJF está facultado para resolver las impugnaciones derivadas de los procesos electorales federales, incluyendo aquellas relacionadas con la elección judicial.

Revisa jurisdiccionalmente las decisiones del INE para garantizar su constitucionalidad y legalidad.

El control jurisdiccional se busca evitar irregularidades, proteger los derechos político-electorales y garantizar que la integración del Poder Judicial se realice conforme a los principios democráticos previstos en la Constitución.



Resolución de impugnaciones

Las controversias derivadas de la elección judicial son resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los medios de impugnación permiten revisar:

- Elegibilidad.
- Violaciones al procedimiento.
- Fiscalización.
- Validez de la elección.



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)

La procedencia del JDC consiste en que exista una afectación personal y directa a derechos político-electorales.

Entre los aspectos que potencialmente podrían impugnarse mediante JDC se encuentran:

- Exclusión indebida de listas de aspirantes.
- Determinaciones sobre elegibilidad o idoneidad.
- Resultados de los procesos de insaculación.
- Negativa de registro de candidaturas.
- Violaciones al principio de paridad.
- Restricciones indebidas durante campañas judiciales.
- Actos del INE relacionados con fiscalización o propaganda.
- Resultados electorales cuando se alegue afectación directa al derecho a ser votado.
- Entrega de constancias de mayoría.
- Omisiones de autoridades electorales que afecten derechos político-electorales.

Declaratoria final y toma de protesta

Una vez resueltas las impugnaciones:

- Se emite la declaratoria definitiva.
- Las personas electas rinden protesta constitucional.
- Inician funciones jurisdiccionales en la fecha prevista.



Gracias por su atención

Dr. César Wong Meraz